

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto “Empréstimo Km 83.900 ruta 181 CH”, de la comuna de Curacautín.

**RESOLUCION EXENTA N°** (ver número y fecha digital en el costado izquierdo del documento)

**Temuco,**

**VISTOS**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- 4.- El Decreto N° 2 de fecha 05 de enero de 2018 que Declara Zona de Interés Turístico Curacautín por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 5.- La Carta presentada por el Sr. Aníbal Muñoz Álvarez, en representación de Constructora Valko S.A., con fecha 26 de agosto de 2020, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto “Empréstimo Km 83.900 ruta 181 CH”, de la comuna de Curacautín.
- 6.- La Carta SEIA N° 20200910386 de fecha 08 de octubre de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 7.- Carta presentada con fecha 10 de noviembre de 2020, por el Sr. Aníbal Muñoz Álvarez, en representación de Constructora Valko S.A., donde entrega antecedentes adicionales.

## CONSIDERANDO

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1.- Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5, D.S 40/2012):
- Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

1.2.- Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p del D.S. N° 40/12).

2.- Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastrero ubicado dentro de un predio denominado Los Pinitos Malalcahuello con rol de avalúo 207-12, comuna de Curacautín, de propiedad de Nydia Margarita Ramírez Robles y de Gabino Patricio Ramírez Robles, según consta en los antecedentes que se adjuntan.

El proyecto contempla la extracción de áridos desde un pozo lastre ubicado en un predio particular. El proceso consiste en extraer de forma mecanizada el material árido, mediante el uso de una excavadora, material que será transportado por camiones tolva al sector de acopio que se encuentra fuera del emplazamiento del proyecto.

El proyecto presenta las siguientes características:

- a) Emplazamiento: el proyecto se emplaza en el predio denominado Los Pinitos Malalcahuello con rol de avalúo 207-12, comuna de Curacautín, de 113 hectáreas, que está ubicado en línea recta a 1,5 kilómetros al oeste de la localidad de Malalcahuello, predio al cual se accede a través de la ruta 181 CH por lado sur.
- b) Volumen de extracción: El volumen total máximo de material árido a extraer será de 5.031 m<sup>3</sup> de material removido (material de escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento), lo que se realizará en un periodo de 1 mes, material que no será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción será de 5.031 m<sup>3</sup> de material removido (material de escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento), en un periodo de operación de 1 mes.

- c) Superficie de extracción: La superficie del polígono de extracción del proyecto corresponde a 2 há. (20.000 m<sup>2</sup>) dentro de una superficie arrendada de 2 hectáreas dentro de un predio de 113 hectáreas. El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 19:

Punto	Este	Norte
V-1	272.671	5.739.109
V-2	272.620	5.739.143
V-3	272.548	5.739.062
V-4	272.468	5.739.015
V-5	272.430	5.738.955
V-6	272.456	5.738.920
V-7	272.560	5.738.974
V-8	272.645	5.739.056

- d) Extracciones anteriores: El proponente declara que únicamente existen extracciones de áridos ejecutadas anteriormente en el mismo predio por un volumen total de 75.078 m<sup>3</sup> de material removido, en una superficie intervenida de 1,4 hectáreas (14.000 m<sup>2</sup>). El polígono de extracción ejecutado tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 19:

Punto	Este	Norte
V-A	272.465	5.738.930
V-B	272.486	5.738.947
V-C	272.487	5.738.966
V-D	272.516	5.738.984
V-E	272.552	5.738.977
V-F	272.605	5.739.019
V-G	272.665	5.739.105
V-H	272.620	5.739.135

Punto	Este	Norte
V-I	272.591	5.739.100
V-J	272.567	5.739.072
V-K	272.481	5.739.006
V-L	272.462	5.738.978
V-M	272.437	5.738.956

- e) El proyecto no contempla la generación de residuos industriales líquidos durante su ejecución.
- f) Que, según da cuenta el polígono de extracción propuesto, su superficie es coincidente con el polígono definido para la ZOIT Curacautín, y donde las distancias en línea recta desde el sector de emplazamiento del proyecto (Empréstimo Fundo Manzanar) hasta cada elemento de la ZOIT se presentan en los antecedentes proporcionados por el titular, los que se exponen en la siguiente tabla:

Elementos Plan ZOIT	Distancia
Camino público (Ruta 181 CH)	191 metros
Zonas Pobladas ( pueblo de Malalcahuello)	2.020 metros
Río Cautín	400 metros
Piedra Cortada	3.100 metros
Piedra Santa	460 metros
Cabañas entre Volcanes	500 metros
Reserva de Malalcahuello	1.450 metros

**3.-** Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, y respecto de la Declaratoria de la ZOIT Curacautín, se debe tener presente que:

**3.1.-** La Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

**3.2.-** De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 *“Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”*.

**3.3.-** En este caso, la Declaración de ZOIT Curacautín se realizó mediante el D.S. N° 2/2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; que establece, en el considerando N°3, N°4, N°5 y N°6, respectivamente, lo siguiente:

*“Que, Curacautín es la principal zona de acceso regional hacia Lonquimay, al paso internacional Pino Hachado y a los valiosos atractivos de la Macrozona Araucanía Andina, como son Parques Nacionales, volcanes y centros termales.”*

*“Que, la comuna de Curacautín posee una importante oferta de servicios de turismo aventura y actividades asociadas a tradiciones campesinas, agrarias y mapuche-pewenche cuya cosmovisión está ligada a la naturaleza en la zona aledaña al Parque Nacional Conguillío. Todas ellas relevantes en el diseño de experiencias de naturaleza y cultura.”*

*“Que, el territorio posee condiciones especiales para la atracción turística, en particular, la importante concentración de áreas silvestres protegidas, donde destaca la Reserva Nacional Malalcahuello, la Reserva Nacional Tolhuaca, la Reserva Nacional Nalcas y el Parque Nacional Conguillío. Posee, además, una diversidad de centros termales y volcanes tales como el Tolhuaca, Lonquimay, Llaima y Sierra Nevada. En su territorio se encuentra el Geoparque Kutralcura, primer Geoparque de Chile, la Reserva de la Biosfera Araucarias, incorporada a la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la Unesco.”*

*“Que, la visión definida en el Plan de Acción propone que: “Curacautín se posicionará al año 2025 consolidado como uno de los destinos de turismo de intereses especiales de Montaña de Chile, privilegiado por la Reserva de la Biosfera Araucarias de Chile, con productos turísticos singulares asociados a montaña, cuerpos y cursos de agua, geoturismo, termalismo, una diversificada oferta de productos de naturaleza, cultura con reconocimiento nacional e internacional”.*

**4.-** Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/2013 y N° 161081/2016 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se indica que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

**5.-** De acuerdo a lo indicado en el proyecto “Empréstito Km 83.900 ruta 181 CH”, de la comuna de Curacautín, y a juicio de esta repartición, se debe tener presente que:

**5.1.-** Que, para poder determinar los volúmenes de extracción asociados al predio, necesariamente deben considerarse las extracciones previas que alcanzan a un volumen de 75.078 m<sup>3</sup> de material removido en una superficie de 1,4 hectáreas aproximadamente, lo que sumado a la extracción propuesta en la presente consulta por un volumen de 5.031 m<sup>3</sup> de material removido en una superficie de 2 hectáreas, resultaría en un volumen de extracción total equivalente a 80.109 m<sup>3</sup> de material removido en una superficie total de 2 hectáreas aproximadamente, toda

vez que la superficie del polígono de la extracción anterior, se ubica dentro de la misma superficie del polígono de extracción que se propone en la presente consulta.

**5.2.-** De los antecedentes presentados por el proponente se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en el literal i.5.1 del Art. 3 del D.S. 40/2012, RSEIA, toda vez que no iguala o supera, bajo ninguna forma o circunstancia, las magnitudes ahí señaladas.

**5.3.-** Por otro, las partes y obras del proyecto se ubicarán al interior de un predio rural particular y donde el polígono de extracción respecto del atractivo turístico más cercano, se encuentra a 350 metros de distancia en línea recta, existiendo como separación entre ellos barreras de bosque nativo y de morfología, elementos que salvaguardan los objetos de protección ambiental considerados en la ZOIT Curacautín. Por lo anterior, no se generarían efectos sobre los objetos de protección contenidos en esta ZOIT.

**6.-** Que, según lo expuesto precedentemente,

## RESUELVE

**1º.- DECLARAR**, que el **Proyecto “Empréstito Km 83.900 ruta 181 CH”**, de la comuna de Curacautín, presentado por el Sr. Aníbal Muñoz Álvarez, en representación de Constructora Valko S.A., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) y letra p) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° literal i.5.1) y letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.-** Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

## COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/JBJ/dus

Distribución:

- Sr. Aníbal Muñoz Álvarez
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA